



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	1100133310262016-00317-00
Accionante:	Adelaida Céspedes Velásquez
Accionada:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia:	Auto admite demanda – Auto número 2

Adelaida Céspedes Velásquez, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, con el objeto de obtener la nulidad parcial y total de las siguientes decisiones administrativas:

- a. Resolución No. GNR 93070 de abril 1 de 2016 por la cual se ordena la reliquidación de la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida a favor de la señora Adelaida Céspedes Velásquez.
- b. Actos administrativos de carácter ficto o presunto de carácter negativo por los cuales se desataron los recursos de reposición y apelación en relación con la prestación solicitada los cuales fueron presentados por la parte accionante dentro de la oportunidad legal tal y como se verificó del contenido del expediente administrativo.

Aclarando que contra el acto en comento procedía el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron interpuestos por la actora el 28 de abril de 2016, teniendo en cuenta que fue notificado 18 de abril de 2016, hecho por el cual se entiende presentado oportunamente.

Verificado el cumplimiento de requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el (la) **Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el**



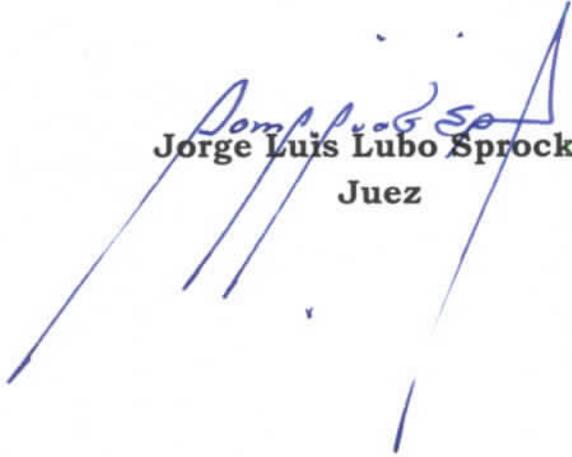
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería a la abogada **Martha Rodríguez Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.763.991 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 150.000 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 53 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **11 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA**